



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047 -2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

04 MAYO 2023

VISTO:

La solicitud de registro SIGE N° 15950-2022 de fecha 11 de julio de 2022 del administrado **ALEJANDRO TELLO PALOMINO**, quien solicita el pago de sus vacaciones truncas, Informe N° 007-2023-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC del 27 de enero de 2023 y el Informe N° 066-2023-GR.APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH/A.REM del 09 de febrero del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 15950-2022 del 11 de junio de 2022, el ex servidor **ALEJANDRO TELLO PALOMINO** solicita pago de vacaciones truncas, por haber laborado como Sub Gerente de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática del Gobierno Regional, bajo modalidades de Designado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057;

Que, el Art 24, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas. Es así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas. Así mismo el Artículo 54 del mismo cuerpo legal indica textualmente que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50 % de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la





compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 007-2023-GR.APURIMAC/OF.RR.HH-AC, de fecha 27 de enero de 2023, la Responsable de Control de Personal mencionada que "en el marco de dos regímenes laborales, no hay norma expresa que regule el máximo de periodos acumulables por vacaciones para el régimen laboral CAS, incluso pudiendo este prolongarse hasta por más de dos (2) periodos a diferencia del régimen laboral 276 que admite como máximo acumular hasta dicho periodo de manera consecutiva o convencional, perdiendo su diferencia generada a partir de tal límite establecido;

Asimismo señala que, en el marco de la designación, el (RCD) y verificación del Kardex de asistencia mensualizada del administrado, se advierte regularidad tanto en los pagos percibidos como en el registro de asistencia, durante los periodos de designación, situación que procede al reconocimiento y pago de las vacaciones trucas no gozadas;

Que, con informe N° 066-2023-GR-APURIMAC/DRADM/OF.RR.HH/A.REM de fecha 09 de febrero de 2023, el responsable del Área de Remuneraciones, informa del cálculo por concepto de vacaciones Trucas, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 276 por un monto total de S/. 1 814.50 soles, según al siguiente detalle:

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1057:**

a).-VACACIONES TRUCAS –AÑO 2019

b).-Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL = 6,000.00

PERIODO	TOTAL DE DIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/02/2019 AL 30/04/2019	90	6,000.00	1,500.00

100% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL = 6,000.00

SUB TOTAL S/. 1.500.00

MONTO TOTAL (a) S/ 1,500.00

DEDUCCIONES (00) días S/ (0.00)

-Permiso a cuenta de vacaciones (00) días 0.00
-Permisos particulares (00) días 0.00
-Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
-Acum. de fechas no reg. Rx. biom. (00) días 0.00

TOTAL S/. 1,500.00

PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/ 1,500.00





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



047

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

a).-VACACIONES TRUNCAS N° 276

B.-Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL = 1,078.30

PERIODO	TOTALDIAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/05/2019 AL 15/08/2019	105	1,078.30	314.50

SUB TOTAL S/. 314.50

MONTO TOTAL (a) S/. 314.50
 DEDUCCIONES (00) días S/. (0.00)

-Permiso a cuenta de vacaciones (00) días 0.00
 -Permisos particulares (00) días 0.00
 -Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
 -Acum. de fechas no reg. Rx. biom. (00) días 0.00

TOTAL S/. 314.50

PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 276 S/. 314.50

TOTAL, Vacaciones Truncas D.L N° 1057 y D.L N° 276 es S/ 1,814.50, según detalle:

RESUMEN			
N°	REGIMEN LABORAL	CLASIFICADOR DE GASTO	TOTAL MONTO VAC. TRUNCAS
01	D.L N° 1057	2.3.2.8.1.5	1,5000.00
02	D-L N° 276	2.1.1.9.3.3	314.50
TOTAL VACACIONES TRUNCAS			1,814.50

Correlativo de Meta: 0081-2023- "ACCIONES ADMINISTRATIVAS".

Clasificador Gasto: 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS

Clasificador Gasto: 2.1.1.9.3.3 Vacaciones Truncas - D.L 276

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GR;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



047

SE RESUELVE:

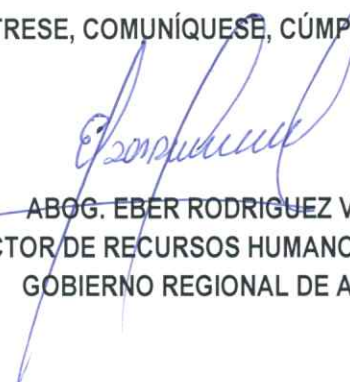
ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del Sr. **ALEJANDRO TELLO PALOMINO** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 1057, por el importe de pago único de **MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES** (S/ 1 500.00), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta los contratos firmados, Correlativo de Meta:0081 "*Acciones Administrativas*", Clasificar Gasto; 2.3.2.8.1.5, Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS; asimismo el pago de **VACACIONES TRUNCAS** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, por el importe de pago único de **TRESCIENTOS CATORCE CON 50/100 SOLES** (S/ 314.50), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta los contratos firmados, Correlativo de Meta:0081 "*Acciones Administrativas*", Clasificar Gasto; 2.1.1.9.3.3, "- Vacaciones Truncas-D.L 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, asimismo al Área de Remuneraciones, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución .

ARTÍCULO TERCERO. TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ABOG. EBER RODRIGUEZ VÁSQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

